

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 18 de marzo de 2024. Le informo señor Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2021 00682 00
Demandante	Claudia Liliana Correa Agudelo.
Demandado	José Hernando Martínez Bermeo.
Interlocutorio	Nº 2018 de 2024.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$36.030.364,93), adeudados al mes de marzo de 2024 (inclusive), teniendo en cuenta además los

abonos hechos por el demandado y los descuentos realizados por concepto de embargo hasta el mes de febrero de 2024, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$41.993.703,00).

CONSIDERACIONES

Se tiene que revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.597.682,00) hasta el mes de febrero de 2024, y que al mismo mes, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias y cuotas extras; por lo que se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibidem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija Angie Paola Martínez Correa, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta la cuota alimentaria del mes de marzo del año que avanza; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$5.963.338,07).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá a la demandante la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$2.634.343,93); y al ejecutado le corresponderá la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$5.963.338,07). También corresponderá al ejecutado aquellos depósitos judiciales que se consignen a partir del mes de marzo de 2024 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230004150710, que se encuentra constituido por un valor de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.067.686,00), de los cuales corresponderá a la demandante la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$498.971,93) y al demandado la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$568.714,07), con el fin de cancelar las sumas anteriormente descritas.

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advertirá que el señor JOSÉ HERNANDO MARTÍNEZ BERMEO, deberá seguir cancelando la cuota alimentaria a su hija ANGIE PAOLA MARTÍNEZ CORREA, en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo de este proceso hasta que la obligación cese.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los términos en que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$36.030.364,93), adeudados al mes de marzo de 2024 (inclusive), teniendo en cuenta además los descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de marzo de 2024, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$41.993.703,00).

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de marzo de 2024 (inclusive).

TERCERO. – ENTREGAR a la demandante, en total la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$2.634.343,93), teniendo en cuenta que ya se han entregado algunos de los títulos constituidos.

CUARTO. – ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al ejecutado, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$5.963.338,07), que tiene como saldo a favor.

QUINTO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial N° 413230004150710, que se encuentra constituido por un valor de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.067.686,00), de los cuales corresponderá a la demandante la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL

NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$498.971,93) y al demandado la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$568.714,07), con el fin de cancelar las sumas anteriormente descritas.

SSEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de marzo de 2024, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

SSEXPTIMO. – **ADVERTIR** al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hija ANGIE PAOLA MARTÍNEZ CORREA, en la forma dispuesta en la Escritura Pública N° 1.910 de fecha 25 de agosto de 2009, de la Notaría Veintiséis del Círculo de Medellín Ant., que sirvió como título ejecutivo base de recaudo del presente proceso, hasta que la obligación cese.

SSEXTAO. – **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

SSEXVENO. – Sin lugar a condena en costas.

SSEXSIMO. – **ARCHIVAR** estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9e433605c901ba1e388f6c33c5f6b78ba3a6159329ab5c7801cf396b4118ad**

Documento generado en 19/03/2024 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>